



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ACUERDO No. CSJVA15-47
jueves, 20 de agosto de 2015

“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto al Doctor CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los negocios civiles, modificado mediante Acuerdos Nos. PSAA05-2944 DE 2005, PSAA08-5037 DE 2008 y PSAA13-10033 de 2013.

Que el artículo 7º del citado acuerdo reglamentó las compensaciones en el reparto, las cuales se pueden otorgar, entre otros casos, por procesos de complejidad excepcional. En efecto, la referida reglamentación dispone en el numeral 7º lo siguiente:

“...7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; **ésta si es del caso, verificará la información** y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad...” (Negrilla fuera de texto)

Que el **Doctor CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA**, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante solicitud de Compensación en el Reparto, radicada el 24 de julio de 2015 ante la Oficina Judicial de Cali, solicita compensación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual Radicado bajo el No. 76001-31-03-008-2007-00065-01.

Que el Doctor León Vergara, aduce que la complejidad de la Apelación de la Sentencia está dada en el hecho de que “...a pesar de tratarse de un contrato de monitoreo de alarmas su incumplimiento, generó la responsabilidad civil por hurto. Es así como fue necesario estudiar el dictamen pericial constante de 593 folios (C. Pruebas Pte. Dte), además fue dispendiosa la valoración de 11 testimonios y en general el análisis de todo el expediente el cual consta de 29 cuadernos con 242, 61, 200, 20, 39, 98, 90, 95, 98, 99, 101, 93, 109, 593, 108, 103, 94, 80, 98, 99, 107, 97, 98, 93, 1239, 250, 250, 500 y 45 folios...”.

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Realizada la inspección al proceso por parte del Despacho del Magistrado Sustanciador se evidenciaron las siguientes situaciones:

Respecto del Proceso objeto de petición de compensación:

Radicación	:	76001-31-03-008-2007-00065-01
Demandante	:	JUAN GERARDO JARAMILLO DÍEZ
Demandados	:	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
Proceso	:	GRUPO APELACION SENTENCIA EN ORDINARIOS
Vinculación	:	Tercero – Vigilante de la Compañía
Número de Folios	:	5.199
Estudio Acervo Probatorio	:	Dictamen pericial con 593 folios

Respecto de la situación del Despacho, manifiesta que a la fecha tiene 24 procesos Ordinarios a Despacho, 6 Tutelas de primera y segunda instancia y 1 Consulta de Desacato.

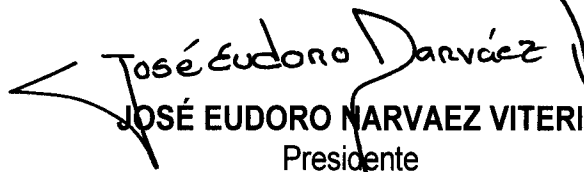
Estudiado el caso por parte de ésta Sala Administrativa, se establece que el proceso corresponde a aquellos procesos que, por **(i)** la naturaleza del asunto, **(ii)** número de cuadernos, **(iii)** número de folios, **(v)** el recaudo probatorio, demandaría mayor dedicación por parte del Funcionario, constituyéndose así en un proceso de complejidad excepcional, considerando que **procede la compensación en el reparto** de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 7 del Acuerdo No. 1472 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1: AUTORIZAR la compensación en el reparto del Despacho del doctor **CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA**, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en **UN (1) PROCESO** adicional en el **GRUPO APELACION SENTENCIA EN ORDINARIOS**, por el Proceso Ordinario Radicado bajo el No. 76001-31-03-008-2007-00065-01.

ARTICULO 2: COMUNICAR esta decisión a la **OFICINA JUDICIAL** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente

M.P. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC